

pública y consulta a las Administraciones afectadas, por el término común de 45 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado por cualquier ciudadano en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento.

Vilaflor, a 11 de junio de 2009.

El Alcalde, Manuel Fumero García.

VILLA DE ADEJE

Alcaldía

ANUNCIO

10658

7607

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2009, y definitivamente, en el caso de que no se presentasen alegaciones, reclamaciones o sugerencias, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje, y una vez transcurrido el plazo sin que las mismas se hubieren interpuesto, se anuncia que queda aprobada definitivamente dicha Norma reglamentaria, la cual se publica íntegramente como Anexo a este Anuncio.

El referido Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Adeje, a 8 de junio de 2009.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

Anexo

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje.

Exposición de motivos.

Las Corporaciones Locales gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, fiel reflejo de ello son las Disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La Policía Local es una pieza fundamental dentro del complejo engranaje de la Organización Municipal y por ello la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su Disposición Final Tercera dispone que el personal de las Policías Municipales gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente. Además, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indica que, en relación con la estructura y organización de los Cuerpos de la Policía Local, los Ayuntamientos pueden dictar los Reglamentos específicos y otras normas.

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y la posterior Ley 9/2007 de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la anterior, reservan a la potestad reglamentaria de las entidades locales los aspectos relacionados con la organización interna, la segunda actividad y las distinciones y recompensas a través de la aprobación del correspondiente reglamento específico.

A tales efectos, el Gobierno de Canarias dicta el Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, mediante el cual, tal y como se indica en su exposición de motivos, se fijan los criterios que deberán contener los reglamentos de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos canarios.

En su artículo primero se especifica que el objeto de este Decreto es el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de las policías locales de Canarias. En el artículo segundo se determina que corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local, con el informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

En el texto articulado del Decreto de referencia se indican las materias y asuntos que deben ser contempladas en los Reglamentos y sus contenidos mínimos.

Entre las materias a regular se indican las relativas a la jornada laboral, estructura orgánica, distribución de efectivos, jefatura del cuerpo -nombramiento y funciones-, funciones correspondientes a los dife-

rentes empleos, deberes comunes a los distintos empleos, fomento de la formación, deberes y derechos, segunda actividad, distinciones y recompensas, y prevención de riesgos laborales.

Esta misma norma, en su Disposición Transitoria segunda, establece que los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del presente Decreto dispongan de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local dispondrán de un año para su adaptación a las normas marco.

El Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecieron las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, ha servido como instrumento básico en el Título III del presente Reglamento.

Por otro lado, el importante crecimiento de efectivos del Cuerpo de la Policía Local unido al incremento y diversidad de las demandas ciudadanas, así como la implantación del nuevo modelo de organización y modernización del Ayuntamiento, exige la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local aprobado en 1995, de tal forma que se remuevan las lagunas que el devenir de la sociedad ha originado y se adapte a los cambios y nuevos retos que a la Policía Local se le plantean.

Finalmente, resulta conveniente destacar que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, informa ampliamente el contenido del presente Reglamento, al tratarse aquélla de una norma jurídica básica en la que se establecen los principios generales aplicables al conjunto de relaciones de empleo público, entre las que, sin duda, se encuentran las de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, como es el caso de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje.

Por todo lo anterior, el Pleno de Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en uso de las competencias que le son propias, aprueba el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto y ámbito subjetivo.

1. El Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en uso de sus competencias, aprueba el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local del Municipio.

2. El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la Policía Local, excepto a los funcionarios en prácticas, a los que únicamente les será de

aplicación los preceptos contenidos en el mismo que regulen las especificaciones de su función y del Cuerpo al que pertenecen y que no contravengan la naturaleza jurídica de su relación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. La denominación genérica del Cuerpo de Policía dependiente de la Corporación local es el de "Policía Local", siendo un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, que se integra en un cuerpo único, bajo la Jefatura superior del Alcalde y en su caso la directa del Concejal en quien se delegue.

2. El servicio que compete a la Policía Local será prestado de forma directa por la Corporación Local.

3. El Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje está integrado por funcionarios de carrera que han adquirido la condición de miembro del citado Cuerpo de Seguridad, una vez superado el proceso selectivo, y subsiguiente nombramiento y toma de posesión como funcionarios de carrera.

Artículo 3.- Competencias y fines.

La Policía Local ostenta las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana; el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; las posteriores modificaciones a estas normativas citada y el resto de normativas sean aplicables. Y tiene por finalidad proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar el mantenimiento de la seguridad ciudadana, la convivencia y la calidad de vida de la colectividad.

Artículo 4.- Funciones.

1. Las principales funciones que tiene encomendada la Policía Local, ya sea en materia administrativa o judicial, viene reflejadas básicamente en la normativa citada en el artículo 3 de este Reglamento y en la ley 9/2007 de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y Emergencia y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, que específicamente les atribuye las funciones siguientes:

a) Policía Social. Atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la sociedad.

b) La asistencia al usuario turístico, especialmente, en el deber de información, de conformidad con la normativa turística canaria.

c) Policía Ambiental.

d) Policía Urbanística.

2. Asimismo, previo convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, podrá ejercer en su término Municipal las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

3. Finalmente, el Cuerpo de Policía Local del Municipio de Adeje podrá desempeñar todas aquellas funciones que fueran atribuidas normativamente a la Policía Local, dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 5.- Condición de Agentes de la Autoridad.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 6.- Régimen funcional.

El Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje está integrado por funcionarios de carrera que adquieren la condición de miembro del Cuerpo de Policía Local tras su nombramiento como funcionario de carrera y correspondiente toma de posesión en la forma prevista en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales Canarias.

Artículo 7.- Documento de acreditación profesional.

1. Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional (D.A.P.) expedido por el Ayuntamiento, así como de una placa oficial que acredite debidamente su condición de Agente de la Autoridad, conforme al modelo que en cada momento tenga establecido la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Dicha acreditación profesional y placa identificativa será restituida al Ayuntamiento de forma inmediata por su titular cuando cause baja o se le declare una situación administrativa distinta de la de servicio activo.

Artículo 8.- Coordinación.

El Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje ajustará su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación con otros cuerpos y fuerzas de seguridad, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente a través de la Junta Local de Seguridad.

Artículo 9.- Ámbito de actuación.

1. La Policía Local de la Histórica Villa de Adeje tiene como ámbito de actuación el territorio del término municipal de la Villa de Adeje salvo en situación de emergencia que podrá actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine previa solicitud y autorización del órgano competente en el territorio donde se produzca su actuación, dirigido por sus respectivos mandos inmediatos, y al mando del Alcalde del municipio donde actuase.

2. Asimismo, previa autorización expresa, podrá prestar servicio con carácter extraordinario, siempre de forma voluntaria, por motivos de festividades, actos culturales o lúdicos, y con los requisitos que la Ley prevé, en aquellos municipios que demanden la prestación de servicios policiales. Esta actuación se realizará en virtud a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 9/2007, de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y Emergencia y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

3. El Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, podrá mancomunar el servicio de Policía Local en los términos señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su redacción dada por la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 10.- Principios básicos de actuación.

Los principios básicos de actuación de la Policía Local de Adeje son los siguientes:

Primero: En cuanto a la adecuación al ordenamiento jurídico, los Policías Locales de la Villa de Adeje tienen que:

a) Ejercer sus funciones con respeto absoluto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Canarias y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en

consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Actuar con integridad y dignidad y, en particular, abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción y oponerse con firmeza a cualquier actuación delictiva de la que tengan conocimiento.

d) Adecuarse, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y de subordinación. No obstante, en ningún caso obedecerán órdenes que comporten la ejecución de actos que constituyan manifiestamente delito o que sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliar en los términos establecidos en la Ley.

Segundo: En sus actuaciones relacionadas con la comunidad, los Policías Locales de la Villa de Adeje, tienen que:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o moral.

b) Observar, en todo momento, un trato correcto y cuidado con los ciudadanos a los que tienen que procurar auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o sean requeridos, y proporcionarles información completa y tan amplia como sea posible sobre las causas y la finalidad de todas las intervenciones.

c) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin retraso, cuando resto comporte evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y regirse, al hacerlo, por los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Únicamente utilizarán las armas en las situaciones en que haya un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de ellos mismos o de terceras personas.

Tercero: En todas sus actuaciones, relativas al tratamiento de detenidos, los Policías Locales de Adeje, tienen que:

a) Identificarse debidamente como agentes de la autoridad en el momento de efectuar una detención.

b) Velar por la vida y la integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Cumplir y observar con la diligencia debida los trámites, los plazos y los requisitos exigidos por el

ordenamiento jurídico en la detención de una persona.

Cuarto: En cuanto a la dedicación profesional de los miembros de la Policía Local de Adeje, éstos deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallen o no de servicio, en defensa de la Ley y la Seguridad Ciudadana.

Quinto: Respecto del secreto profesional, los Policías Locales de la Villa de Adeje deberán guardar rigurosa confidencialidad respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o por ocasión del cumplimiento de sus funciones.

Sexto: En cuanto a la responsabilidad, los miembros de la Policía Local de Adeje son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Título II.- Estructura y organización del Cuerpo.

Capítulo I: Estructura orgánica.

Artículo 11.- Jefatura superior del Cuerpo.

La Policía Local del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde Presidente o del Concejal en quien delegue, de conformidad con la normativa reguladora de la delegación de competencias vigente; correspondiéndoles, en exclusiva, la determinación de los servicios a prestar y la adscripción del personal a los mismos.

Artículo 12.- Jefatura inmediata.

1. El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde Presidente, por el procedimiento de libre designación, entre los funcionarios que ocupen el empleo superior de la plantilla, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. En cualquier caso, el empleo mínimo al que debe pertenecer el Jefe del Cuerpo será el de Subcomisario.

2. Podrá designarse también como Jefe inmediato del Cuerpo, a funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local, con acreditada experiencia en funciones de mando y que ostenten, al menos, igual rango que la del funcionario que ocupe el empleo superior de la propia plantilla, en los términos descritos en el apartado anterior.

3. En caso de ausencia temporal, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 - "in fine" - del presente artículo, el Alcalde Presidente o Concejal Delegado competente designará, entre los miembros de mayor graduación del Cuerpo, a la persona que sustituirá al Jefe del mismo.

Artículo 13.- Funciones del Jefe del Cuerpo.

Corresponde al Jefe del Cuerpo, e independientemente del empleo que ostente concretamente, el desempeño de las siguientes funciones:

a) Asistir al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado, en el ejercicio de las funciones de planificación, organización, coordinación y control que les correspondan.

b) Dirigir, coordinar y supervisar las operaciones del Cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con las funciones del mismo que aseguren su eficacia.

c) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.

d) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades y Servicios, siguiendo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

e) Designar y retirar las armas y elementos de autodefensa de acuerdo con las presentes normas marco, el reglamento de armas y los servicios de intervención de armas que tengan atribuida la competencia.

f) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.

g) Ejercer la máxima responsabilidad de la plantilla, conforme a las normas y leyes vigentes, para que las funciones policiales sean ajustadas a derecho.

h) Elaborar la Memoria Anual del Cuerpo, y remitirla a los órganos correspondientes, dentro del plazo legalmente establecido.

i) Evaluar las necesidades de recursos humanos y materiales, y formular las correspondientes propuestas.

j) Elevar a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal Delegado, los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, sean necesarios o le sean requeridos.

k) Proponer al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado, la iniciación de procedimientos disciplinarios, cuando la actuación de alguno o algunos de los miembros del Cuerpo así lo requiera, y la conce-

sión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

l) Hacer las propuestas necesarias al Alcalde o, en su caso al Concejal Delegado, para la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo pudiendo tomar como referencia la programación de la Academia Canaria de Seguridad, previo estudio a su vez de las propuestas recibidas como resultado de la participación ciudadana y del personal del Cuerpo.

m) Garantizar la difusión de la programación pública de formación, recibida en el Cuerpo.

n) Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de otros órganos similares que se pudieran constituir.

o) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.

p) Presidir y dirigir la Junta de Coordinación y la Junta de Mandos cuando no lo haga por sí el Alcalde o su Concejal Delegado.

q) Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a seguir, recibidas del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado.

r) Articular y potencia, bajo las directrices del Alcalde o Concejal Delegado, los sistemas de relación con los medios de comunicación.

s) Podrá formar parte de los tribunales para la selección de todo el personal de su Plantilla en sus diferentes empleos.

t) Cumplir cualquier otra función que le atribuya este Reglamento y en el ámbito de las funciones del Cuerpo, el Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 14.- Estructura básica.

1. El Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje se estructura básicamente en la Jefatura del Cuerpo, a la cual se le podrá adscribir los recursos necesarios para desarrollar sus responsabilidades; la Unidad Operativa, responsable de ejecutar los servicios; y la Unidad Administrativa, responsable del diseño, planificación, gestión de los recursos humanos y materiales y sistemas de calidad; conforme a la siguientes Escalas y Empleos:

a) Escala Superior, encarga de la planificación y dirección de las operaciones y servicios integrados en los siguiente empleos:

- Comisario.
- Subcomisario.

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A1.

b) Escala Ejecutiva.

- Inspector.
- Subinspector.

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A2.

c) Escala básica.

- Oficial.
- Policía.

Ambos correspondientes al Grupo C1.

2. La anterior estructura orgánica básica tiene su desarrollo en el Anexo II del presente Reglamento.

3. La distribución de empleos se corresponderá con la que en cada momento se determine por el Alcalde Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado competente, teniendo en cuenta, en todo caso, los criterios que se contengan en la normativa autonómica sectorial de aplicación. No obstante, el Anexo III del presente Reglamento determina el número de plazas para cada empleo de mando, que se entienden suficientes para atender a las funciones legalmente encomendadas a este Cuerpo de Seguridad, en relación con la estructura orgánica contenida en el Anexo II del mismo.

4. La unidad básica de actuación será la patrulla que sólo, excepcionalmente, y siempre que las características y naturaleza del servicio no ofrezca riesgo para el agente, se podrá prestar individualmente durante el menor tiempo posible.

Artículo 15.- Destinos y puestos de trabajo.

1. Anualmente se aprobará la actualización de puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Local, formando parte de la relación global de puestos de trabajo del Ayuntamiento. Esta relación integrará todos los puestos de trabajo formado por las diferentes escalas y empleos, donde figurarán todos los miembros de la Plantilla.

2. Se tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la Plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

3. El acceso y la movilidad entre los diferentes destinos se ajustará de acuerdo con lo establecido en las siguientes normas:

a) Tras producirse una vacante o puesto de nueva creación, se publicará con la suficiente antelación en la Orden General del Cuerpo el puesto a cubrir. El sistema de provisión de estas vacantes se realizará mediante la convocatoria entre los funcionarios que

quieran ocupar voluntariamente los mismos. En el caso contrario, la Jefatura del Cuerpo, conforme a criterios objetivos de igualdad, méritos, capacidad e idoneidad, designará al funcionario.

b) Cuando la vacante que se produzca sea provisional, por enfermedad o ausencia del funcionario que desempeña ese puesto habitualmente, la Jefatura del Cuerpo podrá destinar a otro que reúna las condiciones más apropiadas para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta el conocimiento de las funciones del puesto, la idoneidad, etc.

c) La Jefatura del Cuerpo podrá autorizar las permutas de destinos o turnos entre los componentes de la misma clase que reúnan los mismos requisitos profesionales. Estas permutas serán estudiadas en la Junta de Coordinación correspondiente, salvo en situaciones excepcionales, que requieran una inmediata autorización del Jefe del Cuerpo.

d) Los componentes de la Policía Local podrán intercambiarse eventualmente los servicios y turnos que, en cualquier caso, no supongan un cambio de especialidad, y previa comunicación por escrito a los Mandos responsables con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 16.- Personal técnico.

1. Se puede adscribir al servicio de Policía Local personal técnico, administrativo o de oficios para desplegar las funciones propias de sus categorías respectivas.

2. Este Personal dependerá de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

3. Las disposiciones de este Reglamento no son de aplicación a este Personal, que está sometido al régimen administrativo establecido para el resto del Personal del Ayuntamiento.

Capítulo II: Funciones de las diferentes escalas y empleos.

Artículo 17.- Funciones correspondientes al empleo de Comisario.

Entre las funciones que deben efectuar los policías locales, con empleo de Comisario se encuentran las siguientes:

a) Sustituir al Jefe del Cuerpo en caso de ausencia temporal.

b) Ejercer el mando de las diferentes Unidades, en las zonas o distritos encomendados conforme a las órdenes e instrucciones que reciba del Jefe del Cuerpo.

c) Cumplir los objetivos marcados por la Jefatura del Cuerpo, procurando obtener el máximo rendimiento de los Mandos y del personal a su cargo.

d) Velar por el cumplimiento de las normas y de la disciplina de los Mandos y subordinados de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Recibir y ejecutar cuantas órdenes, servicios o directrices reciba del jerárquico superior.

f) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

Artículo 18.- Funciones correspondientes al empleo de Subcomisario.

Entre las funciones que deben efectuar los policías locales con empleo de Subcomisario, se encuentran las siguientes:

a) Sustituir al Comisario en caso de ausencia temporal.

b) Ejercer el mando de la Unidad, dirigiendo y coordinando las Subunidades que de él dependan, de conformidad con las instrucciones de su superior inmediato.

c) Informar a su superior inmediato de aquellas materias relativas al buen gobierno de la Unidad, así como, asesorarle sobre todos los asuntos para los que fuere requerido.

d) Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.

e) Ejercer las funciones que le delegue su superior inmediato.

f) Efectuar la valoración anual de los Inspectores que de él dependan.

g) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

Artículo 19.- Funciones correspondientes al empleo de Inspector.

Entre las funciones que deben efectuar los policías locales, con empleo de Inspector, se encuentran las siguientes:

a) Ejercer el mando de la Unidad o Subunidad, según el caso, dirigiendo y coordinando las Secciones que de él dependan, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Ejecutar los actos de toma y entrega del servicio, supervisando el mismo.

c) Ejecutar personalmente y velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

d) Revisar, al menos una vez a la semana o con la periodicidad que precise el servicio, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa, así como, el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.

e) Girar visita de inspección a los lugares o zonas en que prestan servicio los policías y mandos que de él dependan, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detenten en el mismo, especialmente, cuando la entidad o gravedad de los servicios lo requieran.

f) Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso de servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.

g) Controlar la utilización más racional del personal que de él dependan, de tal modo, que durante un turno del servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la policía local tienen asignadas.

h) Auxiliar al mando superior que le corresponda, en su caso, en sus funciones y sustituirle en sus ausencias.

i) Mantener estrecho contacto con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y los superiores jerárquicos.

j) Colaborar con los policías y mandos a su cargo, en las funciones específicas en este Reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad si no hubiera otro responsable presente.

k) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

Artículo 20.- Funciones correspondientes al empleo de Subinspector.

Entre las funciones que deben efectuar los policías locales, con empleo de Subinspector, se encuentran las siguientes:

a) Ejercer el mando de la Sección, dirigiendo y coordinando los Grupos que de él dependan, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados al personal que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de éstos. En caso de requerimiento de los subordinados se da-

rá respuesta a la misma incluso con presencia personal en función de la naturaleza del requerimiento y las condiciones del servicio.

c) Dar cuenta al responsable que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.

d) Colaborar con los policías y mandos a su cargo en la realización de sus funciones, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si no hubiera presente otro mando responsable.

e) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.

f) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan un uso correcto del material asignado.

g) Auxiliar en sus funciones al mando superior que les corresponda.

h) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

Artículo 21.- Funciones correspondientes al empleo de Oficial.

Entre las funciones que deben efectuar los policías locales, con empleo de Oficial, se encuentran las siguientes:

a) Ejercer el mando del Grupo, dirigiendo y coordinando las Patrullas que de él dependan, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a las patrullas que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de éstos. En caso de requerimiento de los subordinados se dará respuesta a la misma incluso con presencia personal en función de la naturaleza del requerimiento y las condiciones del servicio.

c) Dar cuenta al Subinspector que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.

d) Colaborar con los policías a su cargo en la realización de sus funciones, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si no hubiera presente otro mando responsable.

e) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan un uso correcto del material asignado.

f) Auxiliar al Subinspector en las funciones que les correspondan.

g) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

Artículo 22.- Funciones correspondientes al empleo de Policía Local.

Entre las funciones que deben efectuar los policías locales, con empleo de Policía, se encuentran las siguientes:

a) El desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomiende en el ámbito de sus competencias, así como, las específicas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales.

b) Dar cuenta, por escrito, de las intervenciones realizadas durante la prestación del servicio y, en todo caso, de las novedades habidas en los servicios puntualmente encomendados.

c) Revisar diariamente, al inicio y final del servicio, el perfecto funcionamiento del material encomendado para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta por escrito de las anomalías observadas.

d) Cumplir las órdenes de servicio recibidas y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de hechos delictivos.

e) Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el servicio y efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios y reflejando fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos.

f) Informarán verbalmente, sin perjuicio de hacerlo por escrito, de forma inmediata siempre que las circunstancias lo permitan al superior jerárquico, cuando este comparezca en el lugar de prestación del servicio, de la existencia o no de novedades en las funciones o misiones encomendadas.

g) En caso de igualdad de empleo, asumir la iniciativa en la realización de los servicios, cuando se ostente la mayor antigüedad, salvo que por el Jefe del Cuerpo se efectúe otra designación.

h) Cualquier otra tarea o función que venga establecida por la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23.- Funciones correspondientes a todos los empleos de la Policía Local.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo precedente del presente Reglamento, entre las funciones que deben efectuar los policías locales de cualquier empleo se encuentran las siguientes:

a) El desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomienden reglamentariamente, así como, las específicas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones las leyes estatales, autonómicas y normas locales.

b) Proteger las autoridades de la corporación local y vigilar y custodiar los edificios, las instalaciones y las dependencias de esta corporación.

c) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el ámbito competencial que le corresponda, de acuerdo con lo que establecen las normas de circulación y acuerdos o convenios celebrados por la Administración Municipal.

d) Instruir atestados por accidentes de circulación producidos dentro de su ámbito competencial.

e) Ejercer de policía administrativa, a fin de asegurar el cumplimiento de los reglamentos, de las ordenanzas, de los bandos, de las resoluciones y de las otras disposiciones y actos municipales, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Ejercer de policía judicial, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

g) Realizar las diligencias de prevención y actuaciones destinadas a evitar la comisión de actos delictivos, en cuyo caso tienen que comunicar las actuaciones realizadas a las fuerzas y los cuerpos de seguridad competentes.

h) Colaborar con las fuerzas y los cuerpos de seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en la protección de las manifestaciones y en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridas para hacerlo.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para hacerlo.

j) Vigilar los espacios públicos y cooperar con las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

k) Prestar auxilio en accidentes, catástrofes, y calamidades públicas participando, de acuerdo con lo

que disponen las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.

l) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y de protección del entorno.

m) Realizar las actuaciones destinadas a garantizar la seguridad viaria en el municipio.

n) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, a los símbolos e himnos en actos oficiales, a los superiores jerárquicos de su plantilla, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan.

o) Cualquier otra función de policía y de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada.

Artículo 24.- Deberes comunes al ejercicio de funciones de los mandos del Cuerpo.

1. Todos los mandos deberán ejercer sus funciones como buenos gestores de equipos de trabajo, promoviendo la conciliación en los conflictos internos y externos; la utilización adecuada de los recursos materiales; el conocimiento de las normas y procedimientos; la formación permanente; la vigilancia y control de las órdenes; la información y la coordinación entre turnos, unidades, subunidades, secciones y grupos de trabajo; y la participación dentro de los márgenes inherentes a un cuerpo jerarquizado.

2. Específicamente tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistencia a las Juntas de Coordinación y Juntas de Mandos u otros órganos colectivos establecidos en el Cuerpo cuando sean designados para ello.

b) Exigir a todos sus subordinados el ejercicio de sus funciones así como el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas.

c) Poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio.

d) Corregir por sí mismos las anomalías que sean de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta de ellas.

e) Dar cuenta al superior jerárquico que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.

f) Utilizar el conducto reglamentario a través de los mandos inmediatos, como medio ordinario de transmisión de órdenes, y de recepción de informes y solicitudes relativas al servicio. Las órdenes que,

por su trascendencia o por tratarse de actos administrativos que precisen quedar debidamente documentados, requieran ser cursadas por escrito podrán adelantarse oralmente por motivos de urgencia.

g) Cuando perteneciendo a un determinado empleo deban ejecutarse funciones propias de un empleo superior, las ejercerán con la misma responsabilidad que aquel al que sustituyen, teniendo derecho al reconocimiento económico que se establezca.

h) Cuando un mando, de cualquier empleo, sea Jefe del Cuerpo, ejercerá las funciones de su empleo y las que le correspondan como Jefe de la Plantilla.

Artículo 25.- Funciones correspondientes al Jefe de las Unidades.

Serán funciones del Jefe de las Unidades, operativas y administrativas, que coincidirá con el mando de mayor graduación, además de las ya enumeradas con carácter genérico en el presente Reglamento, y las específicas de cada categoría, las siguientes:

a) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Cuerpo.

b) Asumir, provisionalmente, las funciones correspondientes al Jefe del Cuerpo y comunicarle, en cuanto ello sea posible, las incidencias relevantes producidas en los turnos de trabajo.

c) Presentarse ante el Jefe del Cuerpo, antes y/o durante el servicio, al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido o recibir las órdenes o instrucciones que procedan para la buena marcha de los servicios.

Artículo 26.- Funciones correspondientes al Jefe de Servicio.

Serán funciones de los Jefes de Servicio, que coincidirá con el mando de mayor graduación presente y perteneciente a la Unidad Operativa, además de las ya enumeradas con carácter genérico en el presente Reglamento, y las específicas de cada categoría, las siguientes:

a) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe de las Unidades.

b) Presentarse ante el Jefe de las Unidades, antes y/o durante el servicio, al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido o recibir las órdenes o instrucciones que procedan para la buena marcha de los servicios.

c) Dará parte de cuantas incidencias se produzcan en su turno al Jefe de las Unidades, y con carácter inmediato de aquellas que por sus características e importancia deba conocer.

d) Dará lectura a la Orden del Cuerpo, a las instrucciones de funcionamiento, circulares, Órdenes de Servicio, disposiciones normativas, y comunicará y recogerá en el momento de la toma y entrega del Servicio las novedades que hubiesen sobre el mismo a cada una de las Secciones, Subsecciones, Grupos y Patrullas.

e) Está obligado a realizar el oportuno relevo, dándose las novedades al respecto entre el entrante y saliente.

f) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de Patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como evitando la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del Servicio.

g) Revisar los partes de novedades, informes y diligencias, cursadas al final del turno de servicio por cada mando a sus órdenes, indicando a estos las observaciones que considere convenientes, así como los controles que se establezcan sobre el personal en materia de puntualidad y fin de jornada.

Capítulo III: Organización interna.

Artículo 27.- De la organización.

1. El Cuerpo de la Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje se organizará funcionalmente, en Unidades, Secciones, Subsecciones, Grupos y Patrullas, de conformidad con la estructura determinada en el Anexo II del presente Reglamento, bajo el Mando respectivo que se establece a continuación: las Unidades serán mandadas por Inspectores, las Secciones y Subsecciones por Subinspectores, los Grupos por Oficiales y la Patrulla por un mando o, en su defecto, por el Policía de más antigüedad.

2. El Cuerpo de la Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje estructura su personal en diferentes turnos de Servicio.

Artículo 28.- De la coordinación de los servicios.

Con el objeto de hacer efectiva la coordinación se crearán la Junta de Coordinación como órgano interno de funcionamiento:

Composición:

Concejal Delegado del Área.
Comisario, Jefe del Cuerpo.
Subcomisario.
Inspectores.
Subinspectores.

Normas:

1. La asistencia es obligatoria.
2. Podrán asistir uniformados, al tratarse de un acto de servicio.
3. Con antelación se notificará la fecha y hora de celebración y orden del día.
4. Se procurará el cumplimiento estricto del horario establecido.
5. Los temas a tratar se ajustarán a lo establecido en el Orden del Día.
6. Deberán comunicar a Jefatura, con antelación suficiente, la falta de asistencia.
7. La Jefatura, cuando el asunto a tratar lo requiera, podrá solicitar la asistencia de cualquier Oficial o Policía no integrante de dicha Junta. Así mismo, el mando o policía interesado podrá dirigirse con antelación a la Jefatura para solicitar su asistencia cuando el asunto a tratar sea de su interés personal. Podrá denegarse de forma motivada la asistencia a la misma.
8. Se elevará acta de los temas tratados y las conclusiones.
9. Las conclusiones que afecten al desarrollo y/o ejecución del servicio serán transmitidas como órdenes.

Funciones:

1. Coordinación del desarrollo y ejecución de los servicios operativos.
2. Análisis previo y valoración posterior de los grandes eventos.
3. Resolución de conflictos surgidos entre los turnos, secciones o grupos.
4. Establecimiento de criterios y procedimientos de actuación.
5. Corrección de desviaciones y propuestas de mejora y nuevos procedimientos.
6. Clarificación de aquellas órdenes de servicio que por su complejidad lo requieran.
7. Valorar las reclamaciones o quejas presentadas por los ciudadanos y proponer soluciones.
8. Resolver las solicitudes de cambios de destino.
9. Cualquier otra función que deba ser tratada en este ámbito.

Título III.- Normas generales de selección y promoción.

Capítulo I: Acceso y provisión de puestos de trabajo.

Sección Primera: Normas generales.

Artículo 29.- Acceso y promoción a los diferentes empleos.

1. El ingreso en las diferentes escalas y empleos del Cuerpo se regirá por lo que establezcan las bases de la respectiva convocatoria, que deberán ajustarse a la normativa específica para las Policías Locales de Canarias, y a la legislación general de la función pública, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Para participar en los diferentes procesos selectivos de acceso y de promoción, es necesario cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, su modificación mediante la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley precitada, así como de las normas contenidas en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

2. En los casos de acceso y promoción a los diferentes empleos del Cuerpo de Policía Local será obligatorio superar el curso selectivo o específico en la Academia Canaria de Seguridad que, como parte del proceso selectivo, prevean las bases de la convocatoria y la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. En los casos de los cursos específicos, de así preverlo las bases de la convocatoria o la normativa de referencia, la Academia Canaria de Seguridad podrá acreditar la superación de los mismos.

3. Se establece la realización de un período de prácticas de una duración mínima de 1.200 horas de servicio activo prestado en el Iltre. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje. El cómputo de dicho período comenzará una vez superado el curso selectivo impartido en la Academia Canaria de Seguridad, en su caso, o bien cuando sean convocados por el Tribunal de Selección los aspirantes que hayan sido declarados exentos de dicho curso. El cómputo se interrumpirá en los períodos de Incapacidad Transitoria y durante cualquier otra circunstancia que imposibilite la prestación efectiva del servicio, reanudándose en cuanto se continúe la prestación.

Artículo 30.- Sistemas de selección.

1. La selección de los aspirantes para el acceso a las distintas escalas y empleos del Cuerpo de la Policía Local de Adeje se realizará, de acuerdo con lo

previsto en la normativa vigente en materia de coordinación de policías locales, en la forma siguiente:

a) Al empleo de Policía, de la escala básica, se accederá, por turno libre, mediante el sistema de oposición.

b) A los empleos de Oficial, de la escala básica; y de Subinspector e Inspector, de la escala ejecutiva, se accederá por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, entre los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Adeje que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titulación requerida.

c) A los empleos de Subcomisario y Comisario, de la escala superior, se podrá acceder por el sistema de concurso-oposición, en turno libre y por promoción interna. El Ayuntamiento de Adeje reservará, para promoción interna, hasta un 50 por 100 de las plazas para quienes tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titulación requerida. De existir una sola vacante, se cubrirá alternativamente por concurso-oposición libre y por promoción interna.

En las convocatorias de concurso-oposición en turno libre y por promoción interna previstas para el acceso a los referidos empleos, la promoción interna se establecerá como un turno diferenciado dentro de la misma convocatoria. Los aspirantes que se acojan al turno de promoción interna no podrán participar en el turno libre y viceversa.

Las bases de las convocatorias podrán establecer que las plazas sin cubrir del turno de promoción interna se acumulen a las plazas de turno libre y viceversa.

d) Las bases de las convocatorias podrán establecer, para el turno de promoción interna, la ampliación del número de plazas convocadas, sin que en ningún caso supere la Oferta de Empleo Público ni el límite del 50%, con aquellas plazas vacantes que pudieran producirse desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta el último día del plazo establecido para la presentación de las instancias.

2. Para el acceso a los distintos empleos se exigirá, además de los requisitos que se determinen en este Reglamento, superar los cursos específicos de la Academia Canaria de Seguridad que se establezcan en los planes formativos anuales y el período de prácticas.

Artículo 31.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convo-

ocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que normativamente les correspondan durante el período de permanencia en tal situación.

Artículo 32.- Requisitos de participación.

1. Requisitos comunes: para ser admitidos a las pruebas de acceso a las diferentes escalas y empleos en que se estructura jerárquicamente el Cuerpo de Policía Local de Adeje precisará:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Haber cumplido 18 años.

c) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, las disposiciones que la desarrollan y en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Histórica Villa de Adeje, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa aplicable.

d) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.

e) Estar en posesión de la titulación que corresponda a los distintos empleos conforme a lo previsto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de las categorías A y B, con habilitación BTP o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario en prácticas.

g) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa.

h) Presentar, para aquellas convocatorias en que se prevea la realización de pruebas físicas, un certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para realizarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las Condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

i) Haber abonado, en su caso, las tasas correspondientes a los derechos de examen, cuando así lo establezcan las bases de las convocatorias.

j) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros).

2. Requisitos específicos para el sistema de acceso por Turno Libre:

a) No superar los treinta años de edad, en el empleo de Policía, o faltar más de diez años para el pase a la situación de Segunda Actividad por razón de edad, en los demás empleos. Ambas edades estarán referidas al día que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

3. Requisitos específicos para el sistema de acceso por Promoción Interna:

a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario de carrera en el empleo inmediatamente inferior respectivo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante o, si así se establece en la convocatoria, de otros Cuerpos de Policía Local de Canarias, poseer la titulación requerida y superar el curso específico de la Academia Canaria de Seguridad. El plazo de permanencia como funcionario de carrera, en el empleo inmediatamente inferior, se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario de carrera.

b) Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones.

c) No estar en situación de segunda actividad.

Artículo 33.- Concurso de traslado.

1. Todos los funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje podrán optar, voluntariamente, a las plazas vacantes existentes en otros Cuerpos de Policía Local, integrándose a todos los efectos en el Ayuntamiento de destino en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento y la normativa vigente al respecto.

2. La Corporación Local puede convocar anualmente, dentro del primer trimestre de cada ejercicio y con carácter previo a la oferta pública de empleo, concursos de traslado entre funcionarios de carrera pertenecientes a otros Cuerpos de la Policía Local de Canarias que ostenten el mismo empleo que el atribuido a los puestos convocados, y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Corporación de origen.

3. La Corporación Local podrá reservar un máximo del 20 por 100 de los puestos que precise para

cubrir la oferta de plazas mediante el procedimiento de concurso de traslados.

4. En todo caso, la convocatoria por parte de la Corporación Local de concursos de traslado deberán incluir, necesariamente, todas las plazas que en ese momento estén cubiertas por funcionarios interinos y sin reserva de plaza para su titular.

5. Las convocatorias de concursos de traslado, así como sus respectivas bases, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

Sección Segunda: Fomento de la promoción profesional y de la formación.

Artículo 34.- Promoción y Formación profesional.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje tienen derecho a una adecuada formación permanente que, a su vez, se configura como un deber del funcionario.

2. La Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje estructura la formación de sus componentes a través de los cursos impartidos directamente por la Academia Canaria de Seguridad; por los cursos desarrollados en el marco de Convenios de Colaboración entre la Academia Canaria de Seguridad y otros Centros formativos, entre los que se encuentra la Escuela de Seguridad Integral del Ayuntamiento de Adeje; y por los impartidos en otros centros docentes del Estado, Comunidades Autónomas y demás organismos autorizados para la docencia profesional o especial en formación policial.

3. Para su ejecución se establecerán los Acuerdos que procedan con la Academia Canaria de Seguridad a fin de determinar:

a) Los criterios de nombramiento de los tutores que, en todo caso, deben estar basados en la acreditada especialización de los mismos.

b) Fijación de los sistemas a establecer para garantizar el acceso a la formación, difusión de programas y materiales formativos que estarán presididos por la participación de la generalidad de los efectivos según destinos y especialidades y en la difusión se hará uso de las nuevas tecnologías al objeto de facilitar el acceso a la formación.

c) Determinación de los sistemas para la remisión entre ambas entidades de los informes, estadísticas y demás documentaciones que puedan tener interés para los procesos formativos.

Artículo 35.- Convalidación de Estudios y homologación de cursos.

Los cursos realizados por la Academia Canaria de Seguridad y los homologados por la misma serán tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Adeje, a efectos de acceder a los diferentes Grupos de clasificación de funcionarios según las titulaciones académicas exigibles, teniendo validez a los solos efectos de promoción interna y movilidad.

Artículo 36.- Formación y perfeccionamiento.

La formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Adeje se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

Artículo 37.- Cursos de actualización.

1. Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial.

2. Los cursos de actualización para Mandos del Cuerpo procurarán la mejor gestión de recursos y la mejora en la unificación y en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

3. Los cursos de actualización programados por la Academia Canaria de Seguridad serán de asistencia obligatoria para el personal del Cuerpo al que vayan dirigidos.

Artículo 38.- Cursos de especialización.

1. Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación debe profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas.

2. La asistencia a los cursos de especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad.

3. El Ayuntamiento fomentará la asistencia voluntaria a cursos de especialización, subvencionando con ayudas al transporte público o privado a los funcionarios que deseen asistir a estos cursos.

Artículo 39.- Asistencia a Jornadas y otros cursos de interés policial.

1. El Ayuntamiento podrá aprobar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria que permita la asistencia a Jornadas y otros Cursos de interés policial que sean impartidos por aquél o por los organismos que se señalan en el presente Capítulo, con independencia de que su organización sea dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los asistentes a estos cursos o jornadas serán aquellos que determine el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado competente, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

2. La regla general será que la asistencia a dichas Jornadas y Cursos será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad.

Artículo 40.- Valoración de los cursos de actualización y de especialización.

Los cursos de Actualización y Especialización superados en la Academia Canaria de Seguridad y aquellos que la misma homologue constituirán mérito a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos, de conformidad con el baremo que por cada convocatoria se establezca en sus Bases.

Capítulo II: Prestación del servicio.

Sección primera. Derechos y obligaciones.

Artículo 41.- Trato.

Todo Agente tiene derecho a recibir un trato digno y adecuado y ha de tratar de igual manera a todos los ciudadanos, a otros miembros del cuerpo, funcionarios y empleados municipales o de otras administraciones.

Artículo 42.- Sugerencias e información.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a realizar sugerencias o a solicitar información sobre los servicios, horarios o cualquier otro aspecto relacionado con sus funciones. Este derecho se ha de realizar mediante la exposición, verbal o por escrito, al mando inmediato, teniendo éste la obligación de responder por el mismo conducto, o bien siguiendo aquellas otras vías que se establezca.

Artículo 43.- Expediente personal.

1. Los miembros de la Policía Local pueden solicitar motivadamente, copia del contenido de sus respectivos expedientes profesionales.

2. Estos expedientes se encontrarán dentro de un archivo actualizado en el que figuren todos los miembros de las diferentes categorías que constituyen el Cuerpo.

3. Se han de adoptar las medidas oportunas de confidencialidad para que no se haga un uso inadecuado de estos datos.

4. El domicilio y el teléfono de localización deberán ser actualizados de forma inmediata. Es obligación de los agentes la comunicación de las modificaciones que en este sentido se produzcan.

Artículo 44.- Derecho de petición y queja.

1. El derecho de petición y de queja se ha de efectuar por escrito, con copia para el interesado, y dirigido al mando inmediato.

2. El mando que no pueda resolver directamente las sugerencias sobre una mejora general del servicio, las peticiones o las quejas de los subordinados, las hará llegar al superior inmediato el cual ha de seguir el mismo sistema si él no puede solucionarlo. La respuesta a las peticiones y quejas realizadas se realizará con la mayor diligencia no pudiendo, en ningún caso, superar el plazo de un mes.

Artículo 45.- Asistencia Letrada y Asesoramiento jurídico.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje tienen derecho al asesoramiento jurídico y a la asistencia letrada designada por la Corporación de entre los Letrados adscritos al Servicio Jurídico, cuando por actuaciones derivadas del ejercicio de sus funciones o del cumplimiento de su deber, se encuentren incurso en un procedimiento judicial.

2. En casos excepcionales y si el proceso penal o administrativo fuera excesivamente complejo, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar y designar para la representación y defensa, a un letrado externo.

Sección segunda. Prestación del servicio.**Artículo 46.- Actitud en el servicio.**

1. Siempre que se vista el uniforme reglamentario y en todo caso desde el inicio del servicio y hasta su finalización ordinaria o extraordinaria, los agentes de la Policía local se comportarán con la dignidad y la diligencia que corresponde a su función, absteniéndose de realizar ningún acto que perjudique su imagen individual o colectiva y conservando, en todo caso, los buenos usos y costumbres sociales.

2. Durante el servicio, el personal de la Policía Local tiene que tener una actitud atenta y vigilante a fin de percatarse de las incidencias y poder resolverlas por el mismo, o en caso contrario, informar a quien corresponda.

3. La información sobre las incidencias en el servicio se tienen que hacer al mando inmediato de la forma que se establece. Los hechos de naturaleza relevante se tendrán que comunicar de forma inmediata.

4. En todo caso se tiene que reflejar fielmente los hechos, y aportar todos aquellos datos objetivos que sean necesarios para una comprensión clara. En caso de manifestar su opinión personal lo tiene que hacer remarcándolo expresamente.

Artículo 47.- Cumplimiento de las tareas y comunicaciones.

1. Durante el servicio cumplirá con diligencia todas sus obligaciones y tareas ordenadas, efectuando las comunicaciones oportunas a la Central de Mando, especialmente al iniciar y finalizar cada servicio, informando de los datos pertinentes y de los resultados obtenidos.

2. Las comunicaciones por la emisora se harán utilizando mensajes breves y concisos, teniendo cuidado de las expresiones y el tono empleado, dejando tiempo suficiente para las contestaciones y para que actúen las señales de codificación, sin interferir las comunicaciones que se estén produciendo en aquel momento, y únicamente para comunicar incidencias del servicio.

Artículo 48.- Toma del servicio.

1. Los policías locales asistirán a la toma del servicio debidamente uniformados, excepto en casos de servicios especiales o por estar destinados a unidades que no lo utilizan o por dispensa.

2. Mientras dure la entrega o la recepción del servicio se guardará la debida forma, estando especialmente atento, absteniéndose de perturbar el orden de cualquier manera y respondiendo a las indicaciones que le puedan dar los mandos. Éstos actuarán con corrección y respeto hacia sus subordinados y al final de la toma del servicio procederán a las aclaraciones que respecto de las indicaciones anteriores formulen los subordinados.

3. Las obligaciones a que refiere el párrafo anterior serán aplicables cuando se participe o asista a cualquier reunión, prueba selectiva o acto.

Artículo 49.- Desplazamiento al punto de servicio.

Una vez recogido el servicio y el material asignado, se dirigirá inmediatamente a su lugar de destino o patrulla. No permanecerá en las dependencias excepto por autorización expresa del mando que corresponda, comunicándolo en todo caso a la Central de Comunicaciones. El mando, indistintamente del cargo, deberá entregar a la central de comunicaciones el listado de Policías, patrullas, etc., antes de la toma del servicio y, si hubiere cambios posteriores, lo comunicará lo antes posible.

Artículo 50.- Finalización del servicio.

Al finalizar el servicio entregará los materiales y elementos recepcionados al inicio o durante el mismo en perfectas condiciones, dando cuenta por escrito de cualquier deterioro o anomalía sufrida, utilizando el impreso adecuado en cada caso.

Artículo 51.- Ausencia del servicio.

En ningún caso se podrá abandonar o ausentarse de la zona de patrulla o lugar de trabajo asignado, sin la comunicación previa y autorización oportuna. Salvo requerimiento por algún servicio de carácter urgente en los alrededores de su zona, que lo comunicara de inmediato al mando o a la Central de Comunicaciones que tomará nota para informar al mando.

Artículo 52.- Indisposición sobrevenida.

En caso que algún agente, por enfermedad, sufriese una sintomatología tal que le impidiera seguir prestando el servicio encomendado o continuar en la zona o lugar de trabajo asignado, lo comunicará inmediatamente a su superior para poder recibir la atención necesaria o, en su caso, a la Central de Comunicaciones.

Artículo 53.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

1. Los miembros de la Policía Local se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

2. A los efectos del apartado anterior, el personal de la Policía local está obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas y/o médicas.

3. La ejecución de las mencionadas comprobaciones técnicas y/o médicas se llevará a cabo por: en el caso de ingesta de bebidas alcohólicas el control técnico será efectuado por un superior jerárquico del funcionario afectado; en el caso de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el citado control será realizado por personal sanitario correspondiente, con la presencia de un superior jerárquico del funcionario afectado. En ambos casos, el control podrá realizarse, a petición del funcionario implicado, en presencia de un Delegado Sindical representante de la Junta de Personal. En la práctica de la prueba, se salvaguardará la intimidad del componente afectado y se realizará en privado.

Artículo 54.- Saludo reglamentario.

1. En los actos protocolarios consistirá en llevarse la punta de los dedos de la mano derecha extendida a la zona de la gorra situada entre el arranque de la visera del mismo lado de la gorra o de la zona del temple correspondiente en caso de utilizar otra pieza de cabeza o casco. El brazo estará casi paralelo al suelo y con el codo ligeramente avanzado respecto al cuerpo.

2. En el resto de situaciones el saludo será un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros

de la Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad siguiendo las normas de educación.

3. Los agentes tendrán que saludar cuando sean requeridos por cualquier ciudadano, autoridad o superior jerárquico, y cuando se dirijan a ellos. El tratamiento hacia los mismos, será preferentemente el de usted.

4. En caso que existiesen razones de seguridad o se preste un servicio que comporte una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas del saludo, se prescindirá de hacerlo.

Artículo 55.- Instalaciones y material.

Los agentes del Cuerpo han de tener cuidado de las instalaciones y en general del material. Si detectan alguna anomalía en el material, en el funcionamiento o en las instalaciones, tienen que informar inmediatamente a los superiores.

Artículo 56.- Utilización de los medios defensivos.

1. En su actuación, los policías locales se regirán por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 57.- Utilización de medios prioritarios.

1. Los conductores de los vehículos policiales harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

2. Deberán observar los preceptos contenidos en el Reglamento General de Circulación, si bien, a condición de haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario de la vía, podrán dejar de cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas contenidas en los Títulos II, III y IV de dicho Reglamento.

Artículo 58.- Utilización de medios reflectantes.

Los agentes que estén regulando la circulación, lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento General de Circulación. Por ello, los agentes que regulen la circulación entre la puesta y la salida del sol y bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, utilizarán dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 59.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudiera ofrecer dudas a los componentes que les corresponda ejecutarlas, se darán siempre por escrito, salvo que la urgencia de la misión necesitase urgente intervención.

3. Siendo la disciplina y el respeto mutuo las bases fundamentales de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje, obedecerán y ejecutarán los órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente algún precepto de la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se susciten al respecto y teniendo en cuenta la posible infracción disciplinaria que pudiera cometer por la innecesaria y excesiva dilación en el cumplimiento de la orden. En el supuesto de que se produzca tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden dudosa.

Artículo 60.- Uniformidad obligatoria.

1. Los miembros de la policía local están obligados a llevar en su integridad el uniforme reglamentario, de acuerdo con el destino que ocupe, que sólo podrá utilizarse para el cumplimiento del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, el Alcalde Presidente, o, en su caso, Concejal Delegado en el que aquél haya delegado las competencias en materia de Seguridad Ciudadana, podrá autorizar, previo informe favorable de la Delegación de Gobierno, que determinados servicios se presten sin el uniforme reglamentario, en cuyo caso los policías que actúen sin dicho uniforme llevarán la documentación acreditativa de su condición. Igualmente, podrán quedar exentos de la obligatoriedad de vestir uniforme reglamentario aquellos miembros del Cuer-

po que por la naturaleza de los trabajos a realizar así se determine.

3.- No se permitirá el uso de prendas, equipos y complementos que no se ajusten a lo estrictamente establecido en las Normas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Canarias y en el presente Reglamento, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

4.- En situaciones excepcionales, en actos oficiales relacionados o vinculados a la Seguridad Ciudadana, se podrá autorizar, previa solicitud del interesado e informe de la Jefatura del Cuerpo, el uso de la uniformidad reglamentaria.

Capítulo III: Preparación de tiro y armamento.

Artículo 61.- Prácticas de tiro.

1. Anualmente la Jefatura del Cuerpo establecerá un Plan de Tiro para todos los miembros del Cuerpo que incluirá, como mínimo, tres ejercicios de carácter obligatorio que permitan mantener e incrementar su aptitud, así como verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada.

2. Los funcionarios destinados en unidades o grupos específicos, además de las prácticas establecidas en el párrafo anterior, podrán realizar otros ejercicios de acuerdo con sus características y servicios.

3. Los ejercicios de tiro que se realicen en la Galería de Tiro de la Policía Local de Adeje se adecuarán a las condiciones de uso y funcionamiento que se determinen reglamentariamente.

4. La preparación podrá ser impartida por miembros de la Policía Local de Adeje o por personal ajeno que cuente con la titulación (o habilitación) oficial correspondiente.

5. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y dentro del horario de servicio para todos los miembros del Cuerpo a los que no se les haya retirado el arma reglamentaria.

Artículo 62.- Uniformidad para realizar las prácticas.

Como regla general, los ejercicios de tiro se realizarán por los miembros del Cuerpo provistos, respectivamente, con las prendas deportivas y/o el uniforme reglamentario.

Artículo 63.- Responsabilidad de las prácticas de tiro.

Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo el control, dirección y responsabilidad de los instructores y especialistas de tiro que se determinen.

Artículo 64.- Dotación de armamento.

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local del armamento y de los demás medios de defensa reglamentarios aprobados por la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 65.- Obligación de portar el armamento.

1. Es obligatorio llevar el arma de fuego en condiciones normales de uso y funcionamiento y los demás medios defensivos asignados cuando se presten servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia, ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia, cuando sean autorizados para ello.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

e) Los que expresamente sean autorizados por la Jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo determine.

3. La obligación de llevar el resto de los medios de defensa, de los que estén dotados los funcionarios, en los servicios operativos se ajustará a las mismas condiciones reguladas en el apartado anterior.

Artículo 66.- Expediente del arma.

1. La Jefatura, abrirá un expediente personal e individual del arma al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma, así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas.

2. Igualmente constarán las armas particulares que posea amparadas en el carné profesional.

Artículo 67.- Reparación del arma.

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Artículo 68.- Pérdida, sustracción e inutilización del arma.

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan.

Artículo 69.- Armeros.

1. Todas las armas que están por asignar, reparar o verificar en depósito, deberán estar en el armero o en locales seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento.

2. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito de Armas o Armero General. El mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

3. Los miembros de la Policía Local dispondrán de un armero individual donde depositar su arma reglamentaria al terminar el servicio diario. La Jefatura del Cuerpo y la Intervención de Armas dispondrán de un duplicado de la llave de cada armero con el fin de realizar comprobaciones rutinarias sobre la situación del arma o para la adopción de las medidas relacionadas con su uso determinadas en el presente Reglamento.

4. En caso de bajas de larga duración por Incapacidad Transitoria (IT) de un miembro del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje, además de las situaciones previstas en el artículo siguiente, el arma de fuego asignada al funcionario de baja pasará de forma automática al Armero General; siendo restituida, en igual forma, al Armero Individual, en cuanto aquél cause el alta médica. Se entiende por baja de larga duración aquella que supere las dos semanas en situación de IT.

Artículo 70.- Depósito del arma.

Sin perjuicio de lo establecido en el último apartado del artículo precedente, la Jefatura del Cuerpo procederá al depósito del arma en los siguientes casos:

a) Cuando un funcionario pase a situación de segunda actividad sin destino, a resultas de la resolución pertinente.

b) En los casos de la utilización indebida de la misma.

c) Cuando concurren otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar.

Artículo 71.- Deber de informar del uso del arma de fuego.

En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Local deberán informar de inmediato de forma escrita a su mando jerárquico superior.

Artículo. 72.- Entrega del arma de fuego.

1. En los casos de jubilaciones o el pase a otra situación administrativa distinta a su servicio activo y servicios especiales, mandato judicial, los miembros de la Policía Local están obligados a entregar el arma que tienen asignada, en la Intervención de Armas de la Policía Local.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 63.4 del presente Reglamento, en los casos que los funcionarios de la Policía Local causen baja por tratamientos psicológicos o en caso de tratamiento psicológico sin causar baja o cualesquiera otras circunstancias que así lo aconsejen, el Médico de Empresa emitirá, de forma inmediata, informe manifestando la conveniencia o no de portar armas los funcionarios afectados, remitiéndolo, a la mayor brevedad, a la Jefatura del Cuerpo. A la vista de ese informe la Jefatura de la Policía Local elevará informe proponiendo a la Alcaldía o, en su caso, Concejal Delegado, la conveniencia de que retire provisionalmente el arma mientras perduren tales circunstancias. A tal efecto el Médico de Empresa emitirá informe sobre la desaparición de las causas que llevaron a la retirada provisional del Arma. En estos casos, cuando proceda la retirada del arma, ésta será depositada en el Armero de la Intervención de Armas de la Policía Local.

Artículo 73.- Principios de uso del arma de fuego.

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Por ningún motivo se hará alarde del arma, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria.

Título IV.- Segunda actividad.

Artículo 74.- Segunda actividad.

1.- Los Policías Locales de Adeje, podrán pasar, previo acuerdo del Pleno, a la situación de segunda actividad en los siguientes supuestos: a) por disminución de su capacidad para cumplir el servicio ordinario, según dictamen médico; b) por razón de edad, que en ningún caso será inferior a 57 años.

2.- Los Policías Locales de la Histórica Villa de Adeje, podrán desarrollar la segunda actividad: a) sin destino, a partir de los 63 años de edad; b) con destino en la propia Corporación Local, ya sea en el mismo Cuerpo al que pertenecen, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría, o prestando servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo; o c) con destino en la Administración autonómica desempeñando funciones relacionadas con la seguridad, las emergencias, la vigilancia, custodia o control de acceso a los edificios públicos, en particular centros de enseñanza, centros sanitarios o edificios judiciales. A estos efectos, dichas funciones se incluirán en la relación de puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma que determine el Gobierno.

3.- El pase a la segunda actividad será voluntario para el agente e implicará que queda vacante la plaza de la actividad que abandona.

4.- En los casos de pase a la segunda actividad sin destino, el salario del agente hasta su jubilación lo asumirá la propia Corporación Local, financiando el Gobierno de Canarias los costes de reposición del agente durante ese período.

5.- En los casos de pase a la segunda actividad con destino en la misma Corporación Local, ésta vendrá obligada a reponer la plaza vacante en la Policía Local, asumiendo todos los costes.

6.- En los casos de pase a la segunda actividad con destino en la Comunidad Autónoma, el coste del salario del agente hasta su jubilación lo asumirá el Gobierno de Canarias y la Corporación Local vendrá obligada a reponer la plaza vacante en la Policía Local, asumiendo sus costes.

7.- El pase a la situación de segunda actividad con destino no representará una disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viene desempeñando.

8.- El pase a esta situación de Segunda Actividad sin destino representará, como máximo, una disminución de un 20% de las retribuciones complementarias del empleo y, en ningún caso, podrá llevar aparejada una reducción de las retribuciones básicas.”

Artículo 75.- Puestos de segunda actividad.

Las funciones que desempeñarán estos funcionarios serán, en general, todas aquellas actividades técnicas, de asesoramiento, gestión, tramitación y apoyo a la actividad policial, inspección y/o sanción o relacionada con la misma y siempre que estas no supongan actuaciones policiales operativas o de intervención policial.

Artículo 76. Jubilación.

La jubilación de los miembros de la Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Administración Local.

Título V.- Funcionamiento del cuerpo.

Capítulo I: Relaciones con los medios de comunicación.

Artículo 77.- Canalización de la información.

1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local del Municipio de Adeje se canaliza a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de la Jefatura, asumirá esta misión el Jefe de Servicio. Limitándose a describir los hechos y las actuaciones de la Policía Local de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración, opinión o comentario.

3. El personal del cuerpo colaborará con la Jefatura del Cuerpo para la consecución de los fines señalados en el presente Capítulo.

Artículo 78.- Remisión a Jefatura.

En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieren sobre petición de datos, todo miembro del Cuerpo le remitirá a la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 79.- La seguridad personal y la propia imagen.

1. El Policía Local del Municipio de Adeje, uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo, no puede impedir que sea captada su imagen por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique; no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad o integridad de los miembros del Cuerpo de Policía Local de este Municipio, por razón de represalias, se solicitará del medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativos del rostro y figura del Agente o Agentes actuantes.

Capítulo II: Bajas e indisposiciones.

Artículo 80.- Justificación de las bajas e indisposiciones.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Adeje deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Servicio Canario de Salud, y en los términos que se determinen en el Acuerdo de Funcionarios y en las correspondientes Órdenes de Servicio o Resoluciones al efecto; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 99.2 del presente Reglamento.

2. Si por indisposición no puede acudir al servicio designado, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura del Cuerpo o, en su defecto, al Jefe de Servicio, con una antelación mínima de sesenta minutos.

3. En los casos de accidente laboral, el afectado o en defecto el mando inmediato, elaborará el informe correspondiente relacionado con el siniestro y lo tramitará a la mayor brevedad posible por el conducto reglamentario.

Artículo 81.- Suspensión en algunos servicios y vacaciones.

1. Los miembros del cuerpo de la Policía Local que no se presenten a su servicio por indisposición no podrán, bajo ningún pretexto, prestar cualquier otro servicio remunerado mientras se halle en dicha situación.

2. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local que causen alta para el servicio después de un período de baja laboral por enfermedad, accidente o indisposición, deberá reintegrarse al servicio antes de iniciar el período vacacional u otros períodos establecidos en los Acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

3. No obstante, en los casos en que no se perjudique el servicio se podrá, previa solicitud por escrito del interesado, autorizar a que se enlacen los períodos señalados en apartado anterior.

Título VI.- Estatuto Personal.

Capítulo I: Derechos.

Sección Primera: Disposición preliminar.

Artículo 82.- Derechos en general.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje tendrán los derechos que les correspondan como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régi-

men estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, su posterior modificación mediante Ley 9/2007, de 13 de abril, y normas que la desarrollen y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y en los Acuerdos del Personal Funcionario al servicio de este Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Histórica Villa de Adeje tienen derecho al ejercicio de los derechos sindicales conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Asimismo, tienen derecho al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que se desempeñe, que será proporcionado por el Ayuntamiento de Adeje. En el supuesto de los funcionarios que presten servicio de forma permanente sin hacer uso del uniforme reglamentario, aquéllos tendrán derecho a una indemnización sustitutoria por tal concepto.

Sección Segunda: Retribuciones.

Artículo 83.- Adecuación de la retribución.

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidad, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Artículo 84.- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública, correspondiendo al Pleno de la Corporación la fijación de las retribuciones complementarias, dentro de los límites fijados en dicha legislación.

Sección Tercera: Formación y promoción profesional.

Artículo 85.- Derecho y deber de formación.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen el derecho a una adecuada formación permanente, que se configurará también como un deber para el funcionario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 86.- Promoción profesional.

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, de conformidad con lo determinado en el presente Reglamento.

Sección Cuarta: Jornada de trabajo y horario de servicio.

Artículo 87.- Jornada laboral.

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local será en cómputo anual, la que se establezca en el convenio vigente, y como máximo, la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

2. El horario de prestación del servicio es el fijado por la Corporación, de acuerdo al calendario establecido anualmente en el Acuerdo Corporación-Funcionarios. Salvo necesidades extraordinarias del Servicio, el horario y turnos de trabajo se ajustarán a lo acordado anualmente con la correspondiente representación del personal.

3. En los casos de emergencia o de necesidades extraordinarias, la prestación de servicios será la que se determine en cada caso, de acuerdo a las características de la emergencia.

4. La jornada de servicio se tiene que cumplir íntegramente y no se puede abandonar el trabajo antes que se acabe el horario o que se haga el relevo, si procede. Si por cualquier motivo justificado los agentes se viesen obligados a ausentarse del servicio, lo tienen que solicitar previamente y obtener la autorización correspondiente salvo por indisposición sobreenvenida que lo comunicarán inmediatamente.

Artículo 88.- Adaptación a la jornada de trabajo.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tienen derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

Artículo 89.- Prolongación del servicio.

1. En todos los casos de emergencia todo el personal está obligado a la prestación del servicio hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad, o bien hasta que las circunstancias permitan los relevos.

2. En el caso que las necesidades del servicio, por causas sobrevenidas, obliguen a prolongar el horario, se compensará el exceso de jornada realizada de la forma que se establezca en el Acuerdo de Funcionarios.

3. Los agentes de la Policía Local tienen derecho a la compensación de los posibles gastos y del tiempo empleado fuera de su jornada laboral en gestiones que estén relacionadas con su servicio y sean de interés general, o con el cumplimiento de su deber. La forma de compensación será la establecida en el Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 90.- Emergencias graves: por motivo de activación de Planes de Emergencias, propios o ajenos (PEMU, PEIN, PLAN INFO, PLATECA, etc.).

1. En situaciones de emergencia grave, todo el personal del Cuerpo que estuviere libre de servicio se deberá poner en contacto con la Central de Comunicaciones, por si fuese necesaria su presencia y/o colaboración.

2. En estas situaciones, los mandos deberán contactar inmediatamente con su superior jerárquico para recibir las instrucciones que se establezcan desde la Jefatura del Cuerpo.

3. Cuando derivado de la situación de emergencia se hace necesaria la presencia de mayor número de efectivos, la forma en que la incorporación se llevará a efecto será como se describe en el Plan de incorporación del personal de Policía Local en situaciones de emergencias que reglamentariamente se determine.

Artículo 91.- Turnos solapados.

El Jefe del Cuerpo, en atención a las excepcionales necesidades del servicio, podrá establecer turnos solapados, adelantando o retrasando la entrada al servicio, cuyo solape nunca será superior a cinco horas, ni excederá del 33 por ciento del total de los efectivos del servicio en el turno.

Artículo 92.- Exceso de jornada.

1. Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

Capítulo II.- Reconocimientos y distinciones.

Artículo 93.- Disposición general.

Se establece un régimen de otorgamiento de distinciones a los miembros de la Policía Local que se signifiquen en su servicio por su profesionalidad, dedicación, o espíritu de sacrificio.

Artículo 94.- Clases de distinciones.

Las distinciones que se pueden conceder a los miembros de la Policía Local, serán las siguientes:

• Grupo I : Medalla al mérito en el servicio con distintivo de color oro:

a) Otorgada por tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarkable para el cumplimiento de servicios de reconocida importancia.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de lesiones permanentes que no impliquen invalidez o heridas graves que deriven en una incapacidad absoluta, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al buen hacer de la organización.

c) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

• Grupo 2: Medalla al mérito en el servicio con distintivo de color plata:

a) Otorgada por la realización de actuaciones ejemplares, extraordinarias y abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito de la persona o para la organización prestataria.

b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las cuales no derive incapacidad total, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al buen hacer de la organización.

• Grupo 3: Medalla al mérito en el servicio con distintivo de color bronce:

a) Por un servicio o conjunto de servicios de especial relevancia.

b) Por una destacada trayectoria profesional, con dedicación a sectores o personas desfavorecidas, al tratarse de colectivos de especial protección para las entidades prestatarias de servicios.

c) Por trabajos científicos o publicaciones que comporten un notable avance en el conocimiento profesional.

Artículo 95.- Uso de los distintivos.

Los titulares de las medallas al mérito tendrán derecho a:

a) Uso del distintivo sobre el uniforme, y en su caso, en el traje de gala o gran gala, según la solemnidad que el acto requiera.

b) Uso de pasadores, o miniaturas establecidas, sobre el uniforme de diario, en su caso.

c) Uso de la miniatura de solapa, únicamente, cuando se vista de traje convencional.

Artículo 96.- Felicitaciones.

1. Los reconocimientos y distinciones deberán acompañarse del correspondiente documento de felicitación.

2. Podrán otorgarse felicitaciones por hechos o conductas sobresalientes no incluidos en los supuestos de concesión de medallas al mérito.

Artículo 91.- Medallas al mérito.

Se otorgarán las medallas al mérito otorgadas como reconocimiento a la trayectoria profesional por servicios prestados a la Administración conforme a lo establecido en la normativa interna del personal funcionario.

Artículo 97.- Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que, estando en situación de activo en la plantilla, acrediten haber prestado treinta años de servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, sin que haya habido incoación de expedientes sancionadores con resolución sancionadora desfavorable y firme y sin procesos judiciales con sentencia desfavorable firme por haber incurrido en responsabilidad penal, especialmente por delitos relacionados con la salud pública, los derechos fundamentales de las personas, la corrupción y tráfico de influencias, la prevaricación y los cometidos contra las instituciones y sus bienes. Esta condecoración corresponde al Grupo 4 de la clasificación distinciones determinadas en el Decreto de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica núm. 75/2003, de 12 de mayo, que establece las Normas Marco y otras Normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

2. Serán computables, en las mismas condiciones, los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 98.- Propuesta y protocolo.

1. La propuesta se hará por el órgano administrativo que hubiera conocido el hecho motivo de la recompensa o distinción y lo elevará al órgano deliberante o con facultad de concesión que en cada caso corresponda.

2. En caso de ser estimada la propuesta se hará pública en la forma legalmente establecida. Si es desestimada se comunicará al órgano administrativo que realizó la propuesta.

3. Los protocolos de entrega y distinciones se realizarán en un acto institucional en el Salón de Plenos.

4. Quedarán inscritos en el Registro de Personal de la Corporación aquellos títulos, diplomas, condecoraciones, distinciones, resoluciones o acuerdos que puedan tener relevancia en la vida administrativa de las personas inscritas, siempre que puedan ser debidamente acreditados.

5. Asimismo, con carácter potestativo éstos podrán inscribirse en el Registro de Policías Locales de Canarias.

Capítulo III: Prevención de riesgos laborales y salud laboral.

Artículo 99.- Políticas de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

1. A fin de prevenir riesgos laborales y de prevención de la salud, se realizarán periódicamente revisiones obligatorias de salud, y cuantas actividades puedan potenciar una adecuada promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, y a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los componentes de la Policía Local durante su servicio, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente.

2. En caso de baja por Incapacidad Laboral del funcionario miembro del Cuerpo de Policía Local del Il. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, derivada de enfermedad común o profesional o por accidente de trabajo, esta Corporación Local podrá verificar el estado de la enfermedad o accidente del funcionario mediante el oportuno reconocimiento médico por parte del Médico de Empresa o, en su caso, de la propia Mutua de Accidentes de Trabajo. La negativa del funcionario a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del Ayuntamiento por dichas situaciones.

Artículo 100.- Participación del personal.

El Comité de Seguridad y Salud, u otros órganos que se puedan establecer de acuerdo a la normativa vigente, facilitarán la participación de los miembros del Cuerpo, en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo de todos los integrantes de la plantilla de la Policía Local.

Artículo 101.- Actividades de prevención.

Se potenciarán programas y actividades tendentes a la promoción de la prevención, la salud y la seguridad. Para ello se fomentará la formación de todo el personal en estas materias, así como la vigilancia y control del cumplimiento por todo el personal integrante del Cuerpo de la Policía Local de la normativa de prevención de riesgos laborales, en todo aquello no excluido por las particularidades propias del servicio policial.

Capítulo IV: Derechos sindicales y de representación.

Artículo 102.- Marco regulador.

La acción sindical en el Cuerpo de Policía Local del Municipio de Adeje está regida por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) La Ley de órganos de Representación y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que continúe vigente después de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- d) El Acuerdo de Funcionarios al Servicio del Il. Ayuntamiento de la Villa de Adeje.
- e) Subsidiariamente, lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 103.- Derecho a la libre afiliación.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán estar afiliados a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Artículo 104. Derecho de representación.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios del Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

Título VII.- Régimen disciplinario.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 105.- Regulación jurídica.

El régimen disciplinario de los miembros de la Policía Local se rige por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que regula las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por este Reglamento y, con carácter supletorio, por las disposiciones aplicables al resto de los funcionarios.

Artículo 106.- Clasificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los miembros de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 107.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Canarias en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
9. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
12. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
13. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 108.- Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.

2. Las faltas de respeto o consideración graves y manifiestas hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

3. Los actos y las conductas que atentan contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.

4. Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.

5. Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

6. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7. La actuación con abuso de atribuciones con perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8. Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior 0,3 gramos/1000 centímetros cúbicos.

9. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

12. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

13. Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar servicio.

14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 109.- Faltas leves.

Son consideradas faltas leves:

1. La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2. La demora, negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causas justificadas.

3. El descuido en la presentación personal y en el uso del uniforme.

4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5. La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarlas.

6. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en el caso de urgencia o imposibilidad física.

7. Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causas justificadas.

8. La falta de asistencia en un día sin causa justificada.

9. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Artículo 110.- Otros responsables.

1. Los policías locales que induzcan a otros a cometer actos o tener conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrir en la misma responsabilidad. También incurrir en ella los mandos que las toleran.

2. Asimismo, incurrirán en falta de un grado inferior los que encubran la comisión de cualquier falta muy grave o grave consumadas.

Capítulo II. Sanciones.

Artículo 111.- Tipología de las sanciones.

Por razón de la comisión de faltas disciplinarias podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

- Separación del servicio.

- Suspensión de funciones de tres a seis años, con pérdida de retribuciones.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de funciones por menos de tres años, con pérdida de las retribuciones.

- Cambio de destino.

- Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

c) Por faltas leves:

- Suspensión de uno a cuatro días de funciones, con pérdida de las retribuciones.

- Apercebimiento.

Artículo 112.- Graduación.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) La perturbación de los servicios.

c) Los daños producidos a la administración o a los administrados.

d) La reincidencia en la comisión de faltas.

e) El grado de participación en la comisión u omisión.

f) La trascendencia para la seguridad pública.

Capítulo III. Procedimiento sancionador.

Artículo 113.- Tramitación de los procedimientos sancionadores.

La tramitación de los expedientes sancionadores se regirá por lo establecido en la Ley de Función Pública Canaria y con carácter supletorio por Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado que se encuentre en vigor.

Artículo 114.- Garantía del procedimiento.

1. No se pueden imponer sanciones por faltas graves o muy graves, si no es en virtud de un expediente disciplinario instruido a este efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de sumariedad y celeridad.

2. La sanción por falta leve podrá imponerse sin más trámite que la audiencia al interesado.

Artículo 115.- Medidas preventivas.

Al inicio de la tramitación de un expediente sancionador o durante aquélla, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

a) Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de policía local y pérdida de las retribuciones.

b) Retirada temporal del arma y la credencial reglamentaria.

c) Prohibición de acceso a las dependencias de la policía local sin autorización.

Capítulo IV. Prescripción de las faltas y sanciones.

Artículo 116.- Prescripción de las faltas.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:

a) Las faltas leves al mes.

b) Las faltas graves a los dos años.

c) Las faltas muy graves a los seis años.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que éste no caduque.

Artículo 117.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

Artículo 118.- Cancelación.

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se re-

alizará a petición del interesado, a los seis meses de la fecha de su cumplimiento. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Los procedimientos de acceso a la situación de segunda actividad establecidos en el presente Reglamento se llevarán a cabo una vez se proceda a la aprobación de la Actualización de Puestos de Trabajo donde éstos estén incluidos. Hasta tanto se llevarán a cabo las adaptaciones funcionales que puedan ser necesarias que, en todo caso, estarán vinculadas a los casos o situaciones que motiven dicho pase.

Segunda.- Las disposiciones del presente reglamento referidas a jornada y horario de trabajo, adecuadas al nuevo modelo de organización y modernización de la Policía Local, entrarán en vigor tras la aprobación, previa negociación con la representación sindical, de los horarios y jornada adaptada a dicho modelo. Hasta tanto será de aplicación lo preceptuado al respecto en el Acuerdo Funcionarios-Corporación vigente.

Tercera.- 1. Los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local que a la entrada en vigor de la Ley 9/2007 de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997 de Coordinación de Policías locales, estén en posesión de la titulación académica requerida y ocupen plazas de los grupos reclasificados de acuerdo con el artículo 25, quedarán automáticamente reclasificados en los correspondientes empleos.

2. Los funcionarios que a la entrada en vigor de la Ley 9/2007 de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997 de Coordinación de Policías locales, carezcan de la titulación académica requerida, serán reclasificados en el nuevo empleo a extinguir a los solos efectos retributivos.

3. Los funcionarios que ocupen plazas de los empleos reclasificados y carezcan de la titulación correspondiente serán automáticamente reclasificados con los mismos efectos que los mencionados en el apartado 1 de la presente Disposición Transitoria, si con posterioridad obtuviesen dicha titulación académica.

4. La integración de los funcionarios de policía local prevista en este Reglamento que suponga un cambio de grupo, se realizará sin que pueda suponer incremento de gasto público para el Ayuntamiento, ni

modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de los policías locales reclasificados.

5. En su virtud, los funcionarios antes citados que estuvieran integrados en los grupos C y D, respectivamente, pasarán a percibir el sueldo correspondiente a los grupos B y C, respectivamente, pero el exceso que el sueldo del nuevo grupo tenga sobre el sueldo del grupo anterior, ambos referidos a 14 mensualidades, se deducirá de sus retribuciones complementarias, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior.

6. Los trienios que se hubieran perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997, de 13 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario en el momento de su perfeccionamiento, de entre los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. La diferencia de cuantía entre los trienios perfeccionados antes de la entrada en vigor de este Reglamento y los perfeccionados con posterioridad, será compensada financieramente y de forma permanente, al Ayuntamiento, por el Gobierno de Canarias, a través de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

7. Para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en el Cuerpos de Policía Local de Adeje, a la entrada en vigor de la Ley 9/2007 de 13 de abril del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997 de Coordinación de Policías locales y que carezcan de la titulación exigida en la misma, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido, con aprovechamiento, los diplomas correspondientes que imparta la Academia Canaria de Seguridad. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante 5 años desde la entrada en vigor de dicha Ley.

Disposición derogatoria.

Primera.- Queda derogado expresamente el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Local de Adeje aprobado por el Pleno de la Corporación Local en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1998.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final.

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez tenga lugar su publicación en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y continuará en vigor hasta tanto no sea derogado o modificado de oficio por la propia Administración.

Anexo I:

Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad.

1. Con carácter general:

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.

- Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.

- Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.

- Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación.

- Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas, además, las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes, procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la escala y categoría del funcionario.

2. Con carácter específico: Son causa de pase a la situación de segunda actividad las siguientes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría:

2.1. Oftalmología:

2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.

2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo visual.

2.2. Otorrinolaringología:

2.2.1. Hipoacusia que con aparato corrector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula: % Pérdida en un oído = $(p500 + p1000 + p2000 + p3000 - 25) \times 1,54$ (p = pérdida en decibelios). Para calcular la pérdida global en % = (pérdida oído mejor x 5) + (pérdida en oído peor) 6.

2.2.2. Síndrome vertiginoso.

2.3. Aparato digestivo:

2.3.1. Hipertensión portal.

2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento.

2.3.3. Cirrosis hepática.

2.3.4. Hidatidosis.

2.3.5. Tumorações hepáticas de gran tamaño y con manifestaciones clínicas.

2.3.6. Pancreatitis crónica.

2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.

2.3.8. Trasplante hepático.

2.4. Aparato cardiovascular:

2.4.1. Cardiopatías isquémicas.

2.4.2. Insuficiencia cardíaca.

2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supraventricular paroxística o arritmias ventriculares.

2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.

2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.

2.4.6. Enfermedad tromboembólica durante el tiempo que requiera tratamiento.

2.4.7. Aneurisma de aorta.

2.5. Aparato respiratorio:

- 2.5.1. Insuficiencias respiratorias.
- 2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.
- 2.5.3. Asma bronquial.
- 2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño.
- 2.5.5. Neumotórax recidivante.
- 2.5.6. Neumopatías intersticiales.
- 2.5.7. Hipertensión pulmonar.
- 2.5.8. Trasplante pulmonar.
- 2.6. Nefrología y aparato genito-urinario:
 - 2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis y el trasplante renal.
 - 2.6.2. Litiasis renal de repetición.
 - 2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada.
- 2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor:
 - 2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondilitis anquilosante.
 - 2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis.
 - 2.7.3. Enfermedades de aparato locomotor.
 - 2.7.4. Artrosis.
 - 2.7.5. Discopatías.
 - 2.7.6. Escoliosis de gran curvatura.
- 2.8. Dermatología:
 - 2.8.1. Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.9. Sistema nervioso:
 - 2.9.1. Epilepsia.
 - 2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.
 - 2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
 - 2.9.4. Polineuropatías crónicas.
 - 2.9.5. Miopatías inflamatorias.
 - 2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.
- 2.10. Psiquiatría:
 - 2.10.1. Trastornos del humor.
 - 2.10.2. Trastornos neuróticos.
 - 2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.
- 2.11. Hematología:
 - 2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.
 - 2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.
- 2.12. Metabolismo y endocrinología:
 - 2.12.1. Diabetes mellitus.
 - 2.12.2. Tiroidopatías.
 - 2.12.3. Obesidad mórbida.
 - 2.12.4. Delgadez extrema.
- 2.13. Sistema inmunitario:
 - 2.13.1. Las inmunodeficiencias.
 - 2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.14. Neoplasias:
 - 2.14.1. Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas, que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.15. Patología infecciosa:
 - 2.15.1. Enfermedades infecciosas de cualquier localización que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo serán motivo de pase a la situación de segunda actividad aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

Anexo II:

Estructura orgánica del Cuerpo de Policía Local del municipio de la Histórica Villa de Adeje.

El Cuerpo de Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje se organiza estructuralmente de la siguiente forma:

- Jefatura.

- Unidad Operativa.- Se divide en tres secciones:

- Sección de Policía Turística, integrada, a su vez, por cinco Subsecciones:

- Subsección Primera: esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- a. Grupo 1.
- b. Grupo 2.

- Subsección Segunda: Esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- a. Grupo 1.
- b. Grupo 2.

- Subsección Tercera: Esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- a. Grupo 1.
- b. Grupo 2.

- Subsección Cuarta: Esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- a. Grupo 1.
- b. Grupo 2.

- Subsección Quinta: Esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- a. Grupo 1.
- b. Grupo 2.

- Sección de Policía Comunitaria, integrada, a su vez, por dos Subsecciones:

- Subsección Primera: Esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- a. Grupo 1.
- b. Grupo 2.

- Subsección Segunda: Esta Subsección se subdivide, a su vez, en dos Grupos:

- Grupo 1.
- Grupo 2.

- Sección Especializada, integrada, a su vez, por cinco Grupos:

- Grupo de Atestados e Informes.

- Grupo de Tráfico.

- Grupo de Tramitación de Diligencias.

- Grupo Especial de Atención Familiar.

- Grupo Delta "0"/"1".

- Unidad Administrativa, Plana Mayor.- Se divide en una Sección y dos Grupos:

- Sección Logística y Área Administrativa.

- Departamento de Administración y Logística.

- Departamento de Notificación.

- Grupo de Planificación Estratégica: 1 Oficial.

- Grupo de Calidad: 1 Oficial.

Anexo III:

Número de plazas con empleos de mandos adecuada a la estructura orgánica del cuerpo de Policía Local del municipio de la Histórica Villa de Adeje.

Al frente de las distintas unidades, secciones, subsecciones y grupos en que se estructura el Cuerpo de Policía Local del Municipio de la Histórica Villa de Adeje se encuentran los siguientes mandos:

Jefatura: 1 Comisario o, en su defecto, 1 Subcomisario.

Unidad Operativa: 1 Inspector.

- Sección de Policía Turística: 5 Subinspectores distribuidos de la siguiente forma:

- Subsección Primera: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Subsección Segunda: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Subsección Tercera: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Subsección Cuarta: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Subsección Quinta: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Sección de Policía Comunitaria: 2 Subinspectores distribuidos de la siguiente forma:

- Subsección Primera: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Subsección Segunda: 1 Subinspector. Los Grupos en que se subdivide la presente Subsección contarán con los siguientes mandos:

- a. Grupo 1: 1 Oficial.
- b. Grupo 2: 1 Oficial.

- Sección Especializada: 1 Subinspector. Los Grupos en que se divide la presente Sección contarán, a su vez, con los siguientes mandos:

- Grupo de Atestados e Informes: 2 Oficiales.

- Grupo de Tráfico (motoristas): 2 Oficiales.

- Grupo de Tramitación de Diligencias: 2 Oficiales.

- Grupo Especial de Atención Familiar: 2 Oficiales.

- Grupo Delta "0"/"1". (*)

• Unidad Administrativa, Plana Mayor: 1 Inspector y 1 Subinspector. La Sección y Grupos en que se subdivide la Unidad contarán con los siguientes mandos:

- Sección Logística y Área Administrativa: Esta Sección depende directamente del Subinspector de la Unidad.

- Grupo de Planificación Estratégica: 1 Oficial.

- Grupo de Calidad: 1 Oficial.

(*) Sin mando asignado, dependiendo del Jefe del Servicio en cada momento.

Área de Presidencia

Alcaldía

ANUNCIO

10659

7608

El Pleno del Il. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de mayo de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2009, juntamente con sus anexos.

Forma parte del citado Instrumento los Catálogos de Puestos de Trabajo de esta Administración Pública; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dichos Catálogos de Puestos: